

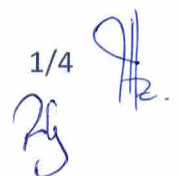
RESOLUCIÓN 04-02SO-ARCOTEL-2026

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la norma suprema dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la norma suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 de la norma suprema dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*
(...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...).”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(…) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *“(…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y*

1/4



asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Formulación de proformas institucionales. - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias (...)”;*
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales. - Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias”;*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) dispone: *“Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”;*
- Que,** el artículo 146 de la norma ibidem señala: *“Atribuciones del Directorio. - Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*
- (...) 5. Aprobar la proforma presupuestaria e informe anual de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)”*
- Que,** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitido con Resolución-04-03-ARCOTEL-2017, en su artículo 10 establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva la siguiente: *“k. Presentar la proforma presupuestaria e informe anual de la Agencia y someterlo a la aprobación del Directorio de ARCOTEL”;*
- Que,** mediante Resolución No. 04-01SO-ARCOTEL-2025 de 27 de junio de 2025, el Directorio de ARCOTEL resolvió lo siguiente:
- “Artículo 3.- Disponer al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, realice las gestiones administrativas correspondientes para que los miembros del Directorio conozcan la Proforma Presupuestaria de la Agencia, en el mes de enero de cada año, este plazo*

podrá modificarse hasta los primeros tres meses del año, previa notificación a los miembros del Directorio con los justificativos correspondientes”;

- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0004-M de 05 de enero de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera pone en conocimiento de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la información del presupuesto 2026 de la ARCOTEL;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CPGE-2026-0011-M de 13 de enero de 2026, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó al Director Ejecutivo de la ARCOTEL, la aprobación del Plan Operativo Anual 2026 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0016-M de 13 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aprobó el Plan Operativo Anual 2026 de la Agencia;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0075-M de 21 de enero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la revisión y suscripción del Informe de Presupuesto S/N de la ARCOTEL por el año 2026, con el objetivo de presentarlo al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0051-M de 28 de enero de 2026, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobó el Informe de Presupuesto S/N de la ARCOTEL por el año 2026;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0088-M de 11 de febrero de 2026, la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones señala: *“Al respecto, y en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, letra g); y, en consideración de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115, de 5 de mayo de 2022, adjunto al presente, remito el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0008, de 9 de febrero de 2026, el cual cuenta con la respectiva aprobación de esta Coordinación”;*
- Que,** con Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0133-M de 09 de febrero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera presenta un alcance al Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2026-0075-M de 21 de enero de 2026, con el cual adjunta el Informe subsanado de Presupuesto S/N de la ARCOTEL;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0025-OF de 09 de febrero de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio el Presupuesto de la ARCOTEL del año 2026, para conocimiento y aprobación del Directorio conforme lo establece el numeral 5 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2026-0024-O de 10 de febrero de 2026, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL dispuso al

3/4



Secretario del Directorio, proceda a elaborar la convocatoria a la sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, para el 13 de febrero de 2026 a las 10h00;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0002-O de 10 de febrero de 2026, el Secretario del Directorio realizó la convocatoria a la segunda sesión ordinaria de Directorio de ARCOTEL, modalidad virtual, a realizarse el 13 de febrero de 2026 a las 10h00; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

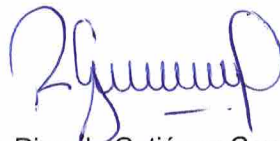
RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Presupuesto del año 2026 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, con base al Informe de presupuesto de 09 de febrero de 2026 y el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2026-0008 de 9 de febrero de 2026, presentados y aprobados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0025-OF de 09 de febrero de 2026.

Se deja constancia que las cifras y datos presupuestados en los informes que sustentan la presente resolución, así como la implementación y ejecución del Presupuesto del año 2026 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, son de estricta responsabilidad de la Administración.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría del Directorio la notificación de la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 de días del mes de febrero de 2026.



Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos

**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Mgs. Jorge Hoyos Zavala

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**